

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8691

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gaceta 30 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Atento el Gobierno de V. M. a cumplir inexcusables deberes frente a la insubordinación de los funcionarios del disueto Cuerpo de Correos, hubo de adoptar las medidas que se contienen en el Real decreto de 8 del corriente mes y habiendo comenzado la nueva organización en aquel prevista, se impone la necesidad de que los empleados que en lo sucesivo sean adscritos al servicio que se establece estén sometidos a normas disciplinarias, que pueden ser las mismas consignadas en el Real decreto de 11 de Julio de 1919, con las modificaciones que la experiencia aconseja, para que de ningún modo sea posible en adelante que queden sin sanción inmediata y definitiva los actos de rebeldía colectiva, que producen grave daño en los intereses del país.
Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 15 de Agosto de 1922.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Vicente de Pinies

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Al reorganizarse el servicio de Correos, como consecuencia del Decreto de 8 de Agosto del corriente año, regirá en materia disciplinaria para los empleados de todas clases adscritos al servicio, ya sean readmitidos, ya procedan de nuevo ingreso el Reglamento de 11 de Julio de 1919.
Artículo 2.º Al artículo 71 de dicho Reglamento orgánico se añadirá el párrafo siguiente:
«El Director de Correos y Telégrafos podrá imponer, sin formación de expediente, el castigo de separación a que se refiere el párrafo 3.º del art. 59, en

el caso de que habiéndose promovido la insubordinación en forma colectiva a que se refiere el caso 4.º del artículo 55, con caracteres de coacción o de huelga, se cometiere por algún funcionario cualquiera de las faltas primera o segunda del mismo.»

Dado en Mi Embajada en Francia a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Vicente de Pinies

(Gaceta 20 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando de los datos estadísticos recibidos en esa Dirección general que la exportación de lentejas está muy próxima a alcanzar el cupo de 2.500 toneladas autorizado por Real orden fecha 12 de Abril último; teniéndose también noticia de que se han expedido por ferrocarril en algunos casos y que en otros se hallan pendientes de embarque varias partidas, por lo cual es conveniente adoptar las medidas necesarias para que la exportación de que se trata no exceda el límite asignado, y a la vez evitar que los envíos ya en curso tengan que dejar de expedirse por resultar rebasado el cupo exportable.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* quede suspendida, con carácter general, la exportación de lentejas; y

2.º Se autorizará sin embargo, la salida de las expediciones que hubieren sido facturadas por ferrocarril con destino directo al extranjero o a extrema frontera hasta el día inclusive de dicha publicación, acreditándose esta circunstancia ante las Aduanas de salida por medio de los correspondientes talones de ferrocarril, debiendo hacerse constar en las facturas el número, fecha, procedencia y destino de las expediciones. Igualmente se autorizará la exportación de las partidas documentadas para su embarque hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden y que se encuentren sobre muelle en igual plazo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Asociación gremial de

criadores exportadores de vinos de Málaga y otros industriales en solicitud de que se derogue el Real decreto de 28 de Febrero de este año en la parte referente a la devolución del impuesto de alcoholes por la exportación de vinos dulces o se conceda una nueva prórroga para ponerlo en vigor, practicándose entretanto las devoluciones, con sujeción a lo que disponen los artículos 100, 101, 102 y 109 del Reglamento del impuesto;

Resultando que por Real orden de 21 de Marzo próximo pasado se concedió una prórroga para la vigencia del mencionado Real decreto en dicho extremo, que termina el día 1.º de Septiembre próximo; y

Considerando que la circunstancia de haberse demorado algún tiempo más del que se suponía la vigencia del Convenio comercial concertado con Francia aconseja conceder la prórroga del régimen actual, si bien por un breve período,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que la modificación de los tipos y del régimen de devoluciones a los vinos dulces que se exporten contenida en el Real decreto de 28 de Febrero último no empiece a regir hasta el día 1.º de Octubre del año actual, y que las devoluciones de los vinos dulces que se embarquen hasta dicha fecha continúen efectuándose con sujeción a los tipos que regían con anterioridad a dicho Real decreto y con arreglo al régimen establecido en los artículos 100, 101, 102 y regla 2.ª del 109 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de absoluta necesidad que los servicios confiados antes al Cuerpo de Correos no sufran interrupción, en interés del público, y teniendo en cuenta que el giro llamado telegráfico era ya desempeñado en esencia, por su carácter especial, por el Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo dicho giro se confíe totalmente al Cuerpo de Telégrafos, con arreglo a las bases siguientes:

1.º En las estaciones de Telégrafos se abrirá para los giros una carpeta especial en la que se haga constar el número de orden, el nombre del expedidor del telegrama-giro, el punto de

destino, el nombre del destinatario, la cuantía del giro, el número de palabras del telegrama y las tasas correspondientes al despacho y al premio del giro.

2.º Se llevará asimismo un libro talonario con las mismas indicaciones, entregando el talón al expedidor como recibo y quedando la matriz en la oficina.

3.º Estos telegramas se cobrarán como ordinarios, con una sobretasa de 1 por 100 del importe del giro, para abonar el premio de la cuenta corriente del Banco, mientras no se arbitren fondos para esta atención en los Presupuestos, pero se considerarán como colacionados y de acuse de recibo.

Por estos conceptos los telegramas-giros serán repetidos por las estaciones en las que el telegrama tenga que hacer escala, y la estación de destino enviará un telegrama de servicio a la expedidora, diciendo: «Giro de... pesetas, número... entregado.»

Los empleados, al entregar el importe del giro, recogerán en una libreta la firma del destinatario.

Para atender a este servicio y mientras no se consiga crédito para abonar las diferencias que arrojan las disposiciones y los pagos en las distintas estaciones, la Asociación Benéfica de Telégrafos situará en ella fondos de los que maneja y caso necesario, el Gobierno gestionará del Banco de España amplitud el crédito que tiene concedido a aquella entidad.

La cantidad aproximada para dotar a las 1.186 estaciones completas y limitadas será de unas 593.000 pesetas, al objeto de que dispongan de un depósito de 500 pesetas. En cuanto a las 78 estaciones permanentes, las Secciones, con los fondos que hoy tienen de la Asociación Benéfica, podrán atender a esas diferencias, pidiendo por telégrafo, caso necesario, mayor cantidad.

El premio por giro será de 0,5 por 100, más 10 céntimos por el recibo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 20 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

Habiéndose producido un error de copia en la Real orden de 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día 13 y B.O. del día 22 se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé carácter oficial a)

Congreso Hispanoamericano-filipino de Estenografía, que se verificará en los días 3 al 10 del próximo Septiembre en Barcelona, y a la Exposición Estenomecanográfica, que habrá también de celebrarse en dicha capital en los días antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 27 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico, acreditadas en las certificaciones recibidas, se les conceda para la continuación de aquellas igual crédito al concedido en su primer trimestre que se indica en la adjunta relación y forma parte de la subvención y anticipo correspondiente debiendo cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

P. A.,
R. DE VIGURI

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de créditos autorizados a esta provincia, por Real orden de 2 de Agosto para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obra con cargo al crédito concedido en el trimestre anterior.

Número 206 del camino.—Nombre del camino, de Biniali a la carretera de Palma a Alcudia.—Crédito que se concede, Auxilio del Estado, Obras e inspección 1.000'00 pesetas.

Madrid, 2 de Agosto de 1922.—El Director general, Galvez Cañero.

(Gaceta 20 de Agosto)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarnos en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Comarcas Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganadores del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio

se redactará el acta correspondiente que con la protesta ó protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán el día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una Comisión compuesta por V. I., como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación de Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 30 de Agosto)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar algunas dudas y confusiones relacionadas con la aplicación del Real decreto referente a la importación de papel para periódicos y revistas, de fecha 15 de Julio de 1921, y teniendo a la vista la opinión que sobre el asunto han expresado representantes de los fabricantes de papel y de la Prensa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los diarios y revistas que se publicaban en la fecha del citado Real decreto y los que lleven un año de publicación desde la expresada fecha, podrán importar, cualquiera que sea su consumo, esto es, sin limitación alguna, todo el papel que estimen necesitar para sus tiradas, siendo condición indispensable que soliciten por escrito su introducción, del Presidente de la Comisión del Papel, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. En la solicitud se indicará: procedencia, cantidad, clase, filigrana, dimensiones de los pliegos o bobinas, y Aduana por la que ha de ser introducido el papel, que podrán ser únicamente las fijadas en el referido Real decreto.

El Presidente de la Comisión del Papel, en un plazo máximo de tres días, comunicará las órdenes oportunas a la Dirección de Aduanas, para que inmediatamente sea despachado el papel con derechos reducidos y designado el representante de la industria nacional del papel que ha de presenciar los despachos, a los efectos de la reclamación que corresponda, si hubiere lugar a ello.

En todo momento la Comisión del Papel podrá practicar cuantas investigaciones crea pertinentes para comprobar que el papel importado con derechos reducidos se destina exclusivamente a la impresión del periódico cuyo nombre aparece en la filigrana, y aplicarle, en caso de fraude, las sanciones oportunas.

2.º La filigrana del papel que se importe a partir de 1.º de Diciembre próximo, destinado a toda la Prensa diaria, y no diaria, se estampará o en los márgenes exteriores o interiores de todos los ejemplares, o en cada trozo de papel de 900 centímetros cuadrados, con el nombre del periódico o periódicos que hayan de consumir el papel, siempre que pertenezcan todos ellos a la misma Casa editorial y no, por tanto con el de la Empresa que lo importe.

3.º Si a las fábricas nacionales de papel no les conviniere adquirir los residuos a que se refiere el artículo 7.º del citado Real decreto, procedentes de los periódicos, sean o no clientes suyos, las Empresas periódicas podrán vender libremente aquellas clases que no le sean inmediatamente adquiridas, dando cuenta a la Comisión de la negativa y

de las ventas efectuadas, nombre del comprador y cantidades vendidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 27 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1847

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Intervención.—Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico de 1047'30 pesetas impuesto en esta Sucursal de la Caja de Depósitos con fecha 13 Septiembre de 1904 con los números 264 de entrada y 4237 de registro constituido por D. Bartolomé Mir se hace público por medio de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares para que puedan los interesados plantear las reclamaciones que estimen convenientes en un plazo de dos meses; y transcurrido el término fijado sin reclamación de tercero, expedir el duplicado a favor del imponente, de conformidad con el Reglamento del ramo de la ley de 7 de Julio de 1911 y de la Circular de la Dirección General del Tesoro del siguiente día 22.

Palma 9 de Agosto de 1922.—El Delegado de Hacienda, Miguel Pasqual de Bonanza.

Núm. 1994

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

El día 2 de Septiembre se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas por esta Depositaria pagaduría de Hacienda en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío Militar, Civil, Jubilados, y pensiones remuneratorias.

Día 4.—Reservados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6.—Nóminas sin distinción. Palma 1 Septiembre 1922.—El Interventor, M. Montis.

Núm. 1992

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1923 a 24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días a contar del siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Soller 30 de Agosto de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 1991

CEDULA DE REQUERIMIENTO y citación de remate

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a cargo del infrascripto penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. German Ballester en representación de D. Jaime Suau y Pons de este vecindario contra los consortes D. Miguel Galmés y Mir y Doña Antonia Coll Casanovas sobre pago de dos mil seiscientos cincuenta y una pesetas con sus intereses a razón del cinco por ciento anual a contar del primero de Junio del corriente año y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago, provenientes de un pagaré suscrito en la ciudad de Soller en seis de Julio de mil novecientos veinte y uno por el propio D. Miguel Galmés Mir a la orden de D. Pedro Sampo y a seis meses de dicha fecha, en cuyo día se hizo solidariamente responsable re-

nunciando todas las leyes que le fuesen favorables, su esposa D.ª Antonia Coll Casanovas habiéndose endosado el referido documento privado en ocho de Enero del corriente año por su tenedor D. Pedro Sampo a la orden de D. Jaime Suau y Pons, cuyo valor tenía recibido el propio Sr. Sampo.

De conformidad con lo solicitado en la demanda ejecutiva deducida por auto de cuatro del mismo Julio se despachó la ejecución contra los bienes de los antedichos consortes y en cantidad suficiente para hacer pago al demandante D. Jaime Suau de las responsabilidades anteriormente detalladas y se acordó que se practicase la citación de remate y requerimiento de pago al Don Miguel Galmés en los términos y forma de que trata el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y para el caso de no embargarse bienes al mismo, que se practicase el requerimiento de pago a la fiadora D.ª Antonia Coll en los mismos términos de que trata el citado artículo y para que, o presente bienes realizables de aquel, en el Reino, o en su defecto pague las referidas cantidades concediéndole al efecto el plazo de nueve días y si así no lo hiciese y luego que se solicite por el actor se procederá al embargo de bienes de la Sra. Coll y se la citará de remate, cuyos edictos en atención a la ausencia en ignorado paradero de los respectivos Galmés Coll se publicarán en la Gaceta de Madrid, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en los sitios de costumbre de esta capital y en el de la ciudad de Soller.

Y en el día de ayer no habiéndose podido practicar el embargo de bienes decretado contra el susodicho D. Miguel Galmés, en cumplimiento de lo mandado se le cita de remate por medio de la presente concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciendo expresión de haberse intentado la práctica del embargo sin el predo requerimiento de pago por ignorarse su paradero e ignorarse también por el demandante que el referido Galmés los posea de alguna clase.

Y a la vez se requiere a la D.ª Antonia Coll Casanovas también ausente en ignorado paradero como fiadora y a los efectos de los artículos mil ochocientos treinta, mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y cuatro del Código Civil para que, o presente bienes realizables de aquel en territorio español o en su defecto pague las cantidades referidas, a cuyo fin se le concede igual plazo de nueve días, pues de no hacerlo se llevará a efecto el embargo de bienes decretado y se la citará de remate y tanto respecto al deudor principal, como por lo que se refiere a la fiadora si dentro del referido plazo de nueve días no practican lo ordenando les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintiseis Agosto de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1988

El Comandante Militar de Marina de esta provincia, Director local de navegación y pesca y Capitan del puerto de Mahón.

Hago saber: Que habiendo solicitado la vecina de Barcelona Doña Mercedes Mingorance Marqués, del Excmo. Señor Ministro de Marina la cesión de unos mil metros cuadrados de terreno submarino en cala Fons (Villacarlos) para dedicarlos a depósito y criadero de mejillones, se publica la petición en cumplimiento a lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos aprobado por R. D. de 18 Enero de 1876, para que en el plazo de quince días contados desde la publicación del presente, pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente.

Mahón 29 de Agosto de 1922.—José Riera y Alemany.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de caza, uso de armas y perros concedidas por esta Delegación, durante el mes de Julio último.

Table with columns: Num. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, CLASE DE LICENCIA (Casa, Armas, Perros, Hurón), FECHAS. Lists license holders and their details.

Table with columns: Ndm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, CLASE DE LICENCIA (Caza, Armas, Perros, Hurón), FECHAS. Lists license holders and their details.

Mahón 1.º de Agosto de 1922. —El Delegado, Ernesto Escat.

Núm. 1989 Don Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal letrado de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber, por el presente edicto que, en virtud de providencia del día de hoy dictada en el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad promovido por D. Jaime Ignacio Martorell Suau en concepto de marido de D.ª María Margarita Llobera Bennasar se saca a pública subasta la siguiente finca: Una casa y corral situada en esta villa calle del Buey número trece que linda entrando por la derecha con porción de tierra adjunto que era antes de la causante, por la izquierda con casa de Gabriel Bernad, por el fondo con terreno de la misma procedencia, justipreciada en quinientas pesetas; pertenece a la demandada Juana Ana Crespi Crespi.

Dicha subasta se ratificará para hacer con su producto pago a D. Jaime Ignacio Martorell Suau en el concepto dicho, de la cantidad de trescientas treinta y ocho pesetas cuarenta y tres céntimos, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Todo lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación, quedando señalado con arreglo al artículo 1495 de la Ley de Enjuiciamiento civil el día veinte de Septiembre próximo y hora de las diez en los estrados de este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes: 1.º Los títulos de propiedad: consistientes en una certificación librada por el Señor Registrador de la propiedad de Inca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con lo cual habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ninguno otros.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo.

3.º Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

4.º El ejecutante tendrá derecho a quedarse con la finca por el precio que por ella dé el mejor postor.

Dado en Pollensa a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y dos. —El Juez. — Sebastián Ferrer. — Ante mí, El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 1755 D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital

perteneciente al primer trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 24 de Junio de 1922 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid: según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

- Nombres de los Contribuyentes: Antonio Amengual 7'81, Jaime Nicolau Amengual 0'36, Jaime Cirer Mulet 32'68, Miguel Jaume Ferragut 4'45, Pedro Garau Molinas 11'06, Jaime Cirer Mulet 25'99, María Morro Cirer 2'97, Sebastián Garau Molinas 16'34. En Sansellas a 8 de Julio de 1922. — El Recaudador, Antonio Vich.

Núm. 1984 CONTRIBUCION UTILIDADES DEL CAPITAL

Cuarto trimestre de 1921 a 22 D. Antonio Balansat Cirer, Agente Ejecutivo de la Zona de Ibiza del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 21 de Marzo de 1922 he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de 2.º grado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en

el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse se procederá inmeditamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los Contribuyentes

Mariano Planells Costa 3'47 pesetas.
 José Clapés Clapés 2'97.
 Vicente Bonet 1'86.
 Josefa Escanellas 5'94.
 Vicente Ferrer Torres 6'94.
 Margarita Boned Costa 1'49.
 Juan Torres Cardona 2'23.
 Vicente Costa Costa 2'97.
 Josefa Ferrer Oliver 2'97.
 Vicente Roselló Riera 1'49.
 Adelaida Gotarredona 4'03.
 José Ribas Ribas 1'49.
 Antonio Roig Tur 1'12.
 Juan Roig Ferrer 3'71.
 José Cardona Escandell 2'97.
 Eulalia Juan Torres 2'97.
 José Tur Ferrer 5'94.
 José Tur Ribas 2'42.
 José Ribas Ribas 2'97.
 Pascocinio Escandell 1'00.
 Pedro Ignacio Balanzat 19'93.
 Antonio Ferrer Clapés 3'22.
 Isabel Torres Coll 14'85.
 Antonio Mari Mari 10'83.
 Maria Mari Torres 4'46.
 Guillermo Ramón Colomar 1'04.
 Pedro Mari Ferrer 3'71.
 Juan Ferrer Ferrer 1'49.
 Vicente Orvay Serra 2'48.
 Agustina Felicó Ferrer 1'04.
 Vicente Torres Torres 8'91.

Juan Guasch Juan 2'23.
 Miguel Mari Juan 2'97.
 Juan Cardona Ribas 1'49.
 Antonio Mari Torres 2'97.
 José Serra Ramón 5'94.
 Juan Juan y otro 7'43.
 Antonio Serra Planells 22'28.
 Juan Ferrer Juan 14'85.
 Vicente Guarch Ferrer 1'49.
 Antonio Tur Serra 1'43.
 Antonio Noguera Juan 5'20.
 Antonio Tur Planells 2'97.
 Antonio Tur Planells 2'97.
 Narciso Puget Viñas 17'33.
 Antonio Tur Planells 2'97.
 José Mari Cardona 4'46.
 Juan Cardona Serra 1'49.
 José Juan Mari 4'95.
 Margarita Ramón Hernández 10'40.
 Francisco Cardona Prats 1'19.
 José Prats Prats 4'46.
 Vicente Torrens Torrens 1'43.
 Isabel Ferrer Rodríguez 1'49.
 Juan Serra Cardona 73'94.
 Salvadora Puget Chorat 2'97.
 Antonio Ferrer Juan 2'98.
 Antonio Ribas Cardona 2'48.
 Francisco Torres Prats 5'94.
 Eulalia Escandell Tur 3'71.
 Bartolomé Serra Torres 1'49.
 Juan Roig Escandell 8'91.
 Juan Ferrer Mari 3'71.
 Ramón Gotarredona Felu 2'97.
 Francisco Vingut Torres 6'93.
 Mariano Escandell Roig 2'33.
 Miguel Torres Tur 2'23.
 Vicente Guasch Tur 2'23.
 Juan Guasch Mari 6'19.
 Juan Torres Torres 2'23.
 Bartolomé y Maria Ribas Colomar 0'74.
 Antonio Mari Colomar 12'38.
 Juan Roig Escandell 1'78.
 Mariano Noguera Ramón 16'34.
 Maria Mari Palomo 2'23.
 Vicente Guasch Riera 3'71.
 José Colomar Juan 1'86.
 Francisco Sala Tur 4'95.
 Mario Boned Costa 2'97.

Vicente Costa Tur 4'46.
 Josefa Escanellas 5'20.
 Antonio Boned Ros 2'60.
 José Juan Verdura 12'52.
 Maria Mari Ramón 5'94.
 Vicente Planells Torres 1'73.
 Pedro Mari Ferrer 1'49.
 Vicente Ribas Prats 1'49.
 Juan Riera Mari 4'01.
 Bartolomé Mari 1'49.
 Juan Mari Mari 3'71.
 Vicente Costa Cardona 3'42.
 Pedro Mari Torres 5'94.
 Juan Escandell Roig 1'03.
 Maria Tur Prats 1'49.
 Juan Mari Mari 4'46.
 Lucia Quintana Villalonga 2'48.
 Josefa Vilas Abran 2'97.
 Esperanza Cardona Costa 2'97.
 Juan Planells Torres 1'49.
 José Torres Boned 3'71.
 Vicente Mari Mari 1'86.
 Juan Juan Juan 2'97.
 Antonia Guasch Ferrer 1'73.
 Eulalia Torres Mari 0'74.
 Felipe Oliver Balmes 5'94.
 Antonio Mari Torres 4'11.
 José Mari Roig 9'65.
 José Mari Mari 6'19.
 Antonio Mari Mari 3'47.
 José Colomar Cardona 1'04.
 Juan Roig Mari 1'49.
 Antonio Boned Boned 2'23.
 Antonio Mari Torres 1'86.
 Pedro Mari Mari 1'49.
 Antonio Costa Torres 1'73.
 Antonio Tur Planells 1'49.
 Maria Ferrer Mari 2'48.
 Jaime Planells Prats 5'94.
 Francisco Serra Tur 1'49.
 Juan Roig Quasch 1'49.
 Vicente Torres Ribas 4'46.
 Juan Planells Torres 7'40.
 Jaime Torres Roselló 34'65.
 José Ribas Mari 3'35.
 Agueda Riera Quetglas 11'88.
 Josefa Ribas Riera 5'94.
 Juan Cardona Cardona 2'97.

Antonio Ferrer Ferrer 5'94.
 Lucas Guasch Guasch 5'94.
 Antonio Costa Costa 1'49.
 Juana Colomar Ferrer 1'86.
 Antonio Torres Roig 2'97.
 José Cardona Sala 9'90.
 Juan Cardona Planells 7'11.
 Juan Mari Juan.
 José Colomar Juan 2'97.
 Juan Cardona Tur 3'71.
 Eulalia Escandell Mari 2'97.
 Antonio Ribas Roig 4'44.
 Manuel Roig Tur.
 Juan Roig Serra 13'61.
 Bartolomé Ferrer Torres 4'46.
 Juan Roig Boned 1'49.
 Juan Serra Tur 13'37.
 Juan Torres Ferrer 14'85.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto para que surta los oportunos efectos.

Ibiza 20 de Agosto de 1922.—El Receptor Ejecutivo, A. Balanzat.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1990

COMPANIA ARRENDATARIA

de las Salinas de Torrevieja

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día treinta de Septiembre próximo, a las cinco de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacio de esta ciudad, número 49, debiendo los Señores accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía, antes del día veinte y ocho del expresado mes de Septiembre.

Palma 31 de Agosto de 1922.—El Presidente, M. Salas.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, R. Moll.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALGAIDA

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		224 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2175 40
CARGO.		2399 91
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		2399 91

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		2175 40	2175 40
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	224 51		224 51
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	224 51	2175 40	2399 91

PAGOS

Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Algaída a 5 de Julio de 1922.—El Depositario, Rafael Martorell.—El Secretario-Contador, Bartolomé Vanrell.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sastre.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESCORCA

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		1690 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		1690 50
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		1690 50

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1690 50		1690 50
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1690 50		1690 50

PAGOS

Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Escorca a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, José Solivellas.—El Secretario-Contador, Juan Roselló.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Cerdá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MARRATXI

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1753 29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		1753 29

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1753 29		1753 29
Rc. para cub. el déficit			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1753 29		1753 29

PAGOS

Gastos del Ayunt.º			
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Marratxi a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Vicente Jaume.—El Secretario Contador, Bartolomé Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Baetard.